



MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS

RESOLUCIÓN No. 0001 (27 de marzo de 2019)

Por la cual se fija el procedimiento, los criterios para la conformación de listas y postulación de candidaturas a las elecciones de octubre de 2019, así como se reglamentan los requisitos que deben cumplir quienes aspiren ser avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 108 de la Constitución Política dispone que los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a las elecciones, y que dicha inscripción deberá ser formalizada para los efectos correspondientes, por el representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 263 de la Constitución Política establece que, para los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 28 establece *“los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatas y candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado - deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”*.



Qué el artículo 50 de los Estatutos del MAIS señala “*el Comité Ejecutivo Nacional en pleno es competente para otorgar o no aval al aspirante a ser candidato del Movimiento Alternativo Indígena y Social, por postulación de las instancias del movimiento*”.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto, adoptar el procedimiento y reglamentación para la conformación de listas y postulación de candidaturas, los requisitos que deberán cumplir quienes estén interesados en recibir aval del Movimiento Alternativo Indígena y Social, para postularse como candidatas o candidatos del Movimiento a cargos uninominales y a corporaciones públicas, así como las coaliciones partidistas en el marco de las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2º. Requisitos. Los requisitos Estatutarios que cumplirán quienes aspiren a ser avalados por el MAIS son:

- Ser afiliado al MAIS, ejercer plenamente su militancia, entendiéndose como tal aquellos ciudadanos inscritos voluntariamente en el MAIS que acatan cabalmente sus Estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, la plataforma ideológica y demás disposiciones internas; demostrando fidelidad y lealtad permanente al movimiento, participando regularmente en las actividades programadas y promuevan su unidad y permanencia.
- No estar incurso en doble militancia, es decir que no debe militar en otro partido o movimiento político con personería jurídica.
- No estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- No tener antecedentes disciplinarios, judiciales, y/o de responsabilidad fiscal ante entidades estatales y/o ante instituciones de jurisdicción indígena o consejos comunitarios de comunidades afrodescendientes.
- Demostrar experiencia en trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.



- Los demás requisitos ordenados por la Constitución y la ley para ocupar el cargo de elección popular para el que se inscribe.

ARTÍCULO 3º. Documentación. Los aspirantes a ser avalados radicarán ante el respectivo Comité Ejecutivo Municipal, Departamental o Distrital, según corresponda para su respectivo trámite ante la sede nacional del movimiento, la documentación que a continuación se enumera en correspondencia a los requisitos enunciados en el artículo 2º:

1. Formato de afiliación al MAIS, diligenciado con firma y huella.
2. Certificados de antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal proferido por la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional y Contraloría General de la República, según corresponda.
3. Constancia de trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.
4. Formato diligenciado de autorización para búsqueda de antecedentes ante los distintos órganos de control estatal e indígena, entre ellos el sistema de ventanilla única, mediante el cual se autorice al Comité Ejecutivo Nacional constatar la veracidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos exigidos por los estatutos.
5. Carta de compromisos con MAIS.
6. Hoja de vida del aspirante.
7. Formato de inscripción de aspirante a aval, diligenciado con firma y huella.
8. Declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada.
9. Acta de la reunión del Comité Ejecutivo Departamental o Municipal y de la Dirección Departamental, según corresponda, donde se tomó la decisión de postular a los candidatos, del mecanismo adoptado o del resultado de la votación correspondiente
10. Otros documentos que exija la Dirección Nacional.



En la página web www.mais.com.co deberá descargarse y diligenciarse los formatos aquí relacionados.

Los certificados de antecedentes y demás documentos que radique el aspirante ante el comité respectivo y el Comité Ejecutivo Nacional, no podrán tener una fecha superior a treinta (30) días.

PARAGRAFO: Los requisitos aquí establecidos también aplicaran para aquellos candidatos afiliados a MAIS que sean avalados en coaliciones a cargos uninominales o corporaciones públicas.

ARTICULO 4º. Procedimiento y plazos para inscripción y postulaciones de aspirantes a ser candidatos y candidatas en las elecciones a corporaciones públicas y cargos uninominales del 2019. Los aspirantes a Juntas Administradoras Locales, Asambleas, Concejos, Alcaldías y Gobernaciones, radicarán los documentos de inscripción y postulación ante el Comité Ejecutivo Municipal o departamental, según corresponda hasta el 25 de abril de 2019.

Los anteriores, organismos de Dirección Regional, analizaran en su respectivo municipio o departamento la documentación allegada conforme a los requerimientos legales y estatutarios, encargándose de postular la lista de candidatos a la Asamblea Departamental, Gobernaciones, Concejos Municipales o Distritales, Juntas Administradoras Locales y alcaldías.

La Dirección Departamental analizará la estructuración de las listas de postulados a la asamblea y gobernación aportadas por el Comité Ejecutivo Departamental, presentará las recomendaciones respectivas y emitirá concepto final sobre su constitución y conveniencia política.

Los comités Ejecutivos Municipales postularan por escrito a los candidatos a las Alcaldías, Concejos y ediles de sus respectivos municipios, remitiendo al Comité Ejecutivo Departamental el acta de la reunión donde se aprobó la postulación, junto con la demás documentación referida en el artículo 3 de la presente resolución antes del 10 de mayo de 2019.

El Comité Ejecutivo Departamental, remitirá al Comité Ejecutivo Nacional la documentación de los postulados propios y de los Comités Municipales, debidamente organizadas por aspirante en medio físico o digital, antes del 15 de mayo de 2019, bien sea a través del correo electrónico maisejecutivonacional@gmail.com o a la sede física del MAIS Nacional.



Para el caso del Distrito Capital, el Comité Ejecutivo Distrital remitirá al Comité Ejecutivo Nacional la documentación de los postulados en los cargos uninominales y a las corporaciones públicas (Concejo y Jal), antes del 15 de mayo de 2019, bien sea a través del correo electrónico maisejecutivonacional@gmail.com o a la sede física del MAIS Nacional.

PARAGRAFO: Los organismos de Dirección regional, deberán publicar por medios digitales y/o físicos los nombres de los postulados ante el Comité Ejecutivo Nacional para que la militancia conozca de ellos previamente.

ARTÍCULO 5º. Consideraciones y criterios para la conformación de listas.

Los Comités al momento de conformar las listas, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, referidas en el artículo 54 de los estatutos y otras contempladas por esta Resolución:

- Los comités promoverán en todo proceso de selección, conformación de listas y/o otorgamiento de avales, la meritocracia, la equidad regional, de género y generacional.
- La lista deberá estar integrada como mínimo por un 30% de mujeres; las cuáles pueden ser de grupos étnicos, sectores sociales a aliados del MAIS.
- Garantizar la participación efectiva de jóvenes, indígenas y otros sectores étnicos teniendo en cuenta la población existente en el departamento o municipio.

ARTÍCULO 6º. Convención extraordinaria. El Comité Ejecutivo Departamental, Municipal, Distrital y Nacional, podrán convocar a los afiliados a convención extraordinaria para definir los aspirantes que el comité postulará cuando autónomamente así lo defina. Asimismo, los afiliados a MAIS podrán solicitar al Comité de la jurisdicción territorial que convoque a convención en tres casos:

1. Cuando se compruebe que el comité postuló un aspirante que la mayoría de los afiliados del MAIS del respectivo municipio o departamento desaprueban o rechazan.
2. Cuando se demuestre que el Comité pretende postular a un candidato que no cumple con los requisitos estatutario o estipulados en la presente Resolución.
3. Cuando el Comité se niegue a recepcionar solicitud de aval a un afiliado del Movimiento o la misma no sea discutida dentro de la reunión donde se tomó la decisión de postular, conforme al acta correspondiente.



ARTICULO 7º. Significado del aval. El aval es la garantía que otorga el Movimiento Alternativo Indígena y Social a un aspirante que ha cumplido el procedimiento y la totalidad de los requisitos estipulados por los Estatutos, la presente Resolución y la normatividad nacional, para que formalice la inscripción al cargo para el que aspira ante la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 27 de junio al 27 de julio del 2019 como candidato oficial del Movimiento.

En consecuencia, EL AVAL, es un voto de confianza del MAIS hacia el aspirante, en retribución este asume el compromiso de atender de manera irrestricta las reglas de la organización y los principios rectores e ideología adoptada por el MAIS. Asume también el compromiso de actuar con absoluta transparencia en todos los actos que realice como candidato y los que correspondan en caso de resultar electo como servidor público en el cargo para el que se postuló.

A la vez asume los compromisos programáticos con el MAIS mediante la firma de un Acta, en aplicación del parágrafo 2º artículo 53.

ARTÍCULO 8º. Análisis y estudio de solicitudes de Avals. Se creará una Comisión Técnica adscrita al Comité Ejecutivo Nacional, para prestar apoyo técnico en la verificación de antecedentes, inhabilidades e incompatibilidades, corroboración y sondeo de información en las redes de institucionales, académicas y sociales. La comisión técnica, será el personal que presta apoyo profesional y técnico al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS.

ARTÍCULO 9º. Discrecionalidad para el otorgamiento de aval. El Comité Ejecutivo Nacional, según sea el caso, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato en cualquier momento, cuando sobrevenga una inhabilidad, se demuestre falsedad en la información aportada o se violen la constitución, la ley, la plataforma ideológica, los estatutos del MAIS y el Código de ética.

ARTÍCULO 10º. Expedición y Publicaciones de aval. Una vez surtido el procedimiento establecido en esta resolución, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la respectiva Resolución de otorgamiento de aval firmada por el representante legal o quien este delegue.

El Comité Ejecutivo Nacional en conjunto con las estructuras regionales se encargarán de elaborar documento de acuerdos programáticos del candidato o candidata con el movimiento MAIS.



ARTÍCULO 11º. Obligatoriedad de incorporación al programa de gobierno.

Los avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social, se comprometen a incorporar, aplicar los postulados estatutarios y la Plataforma Ideológica del MAIS dentro de su programa de gobierno, de gestión y deberá desarrollarlo durante el periodo de su mandato, garantizándolo con acuerdos de gobernanza con el MAIS.

ARTÍCULO 12º. Disciplina partidaria. Los avalados tienen la obligación de someterse a los Estatutos, Plataforma ideológica, orientaciones de las directivas nacionales y regionales, Órganos de control, apoyar al partido, sus candidaturas, listas y alianzas definidas por el Movimiento conforme a las dinámicas regionales y locales. Al resultar electos los candidatos a corporaciones públicas se someterán al régimen de bancadas del MAIS y defenderán la personería jurídica del Movimiento apoyando la votación del MAIS en las próximas elecciones al Congreso de la República.

Los ciudadanos avalados por el MAIS, tienen el deber de acatar la normatividad electoral, consignada en Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018 proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil atinente al calendario electoral, así como los diferentes actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral y entidades competentes.

ARTÍCULO 13º. Las Alianzas o coaliciones con otros partidos o movimientos políticos deberán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se prohíbe realizarlas a título personal, es decir con el candidato.

Los Acuerdos se harán exclusivamente con el movimiento o partido político con personería jurídica y/o organización social.

La solicitud de autorización para realizar alianzas y coaliciones debe ir acompañada de copia del acta de la reunión donde tomó la decisión indicando los nombres de las personas que lo adoptaron, el mecanismo de participación adoptado o del resultado de la votación cuando correspondiera.

PARAGRAFO: Se debe constatar la idoneidad y suscribir acta de compromiso con el candidato aliado para gestionar y cumplir los acuerdos programáticos que dieron origen a la alianza.



Artículo 14. Prohibición de venta de avales. Se encuentra prohibido recibir cualquier tipo de dadas o pagos a cambio de otorgar un aval o postular a un aspirante al mismo.

El militante, afiliado o simpatizante que conozca sobre una posible venta de avales, deberá denunciarlo ante la Fiscalía General de la Nación, la Veeduría Garante, El Tribunal de Ética y Disciplina Partidaria del MAIS y los órganos de control correspondientes según corresponda.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 27 días del mes de marzo de 2019.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidenta Nacional y Representante Legal